

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-00574.

El inciso 2° del Artículo 90 del Código General del Proceso establece que, *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”*.

Al igual el artículo 25 *ib.* dispone que *“son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales”*.

Téngase en cuenta que para el presente año la mínima cuantía asciende a la suma de \$35.112.120,00 m/cte.

Para el caso sub judice se puede establecer que el presente asunto, el valor del capital insoluto, los intereses de plazo y moratorios hasta la fecha de presentación de la demanda, ascienden a la suma de \$35'319.690,00 m/cte.

Conforme a lo anterior y en atención a la competencia otorgada a estas dependencias en el artículo 17 del C.G.P., se concluye que la presente demanda le corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ENVIAR por Secretaría, el expediente por competencia a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea asignado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 27 hoy 25-09-2020
La Secretaria,
PATRICIA TOVAR GUZMAN

RT.